CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de custodia y cuidado personal, con informe de que fueron allegadas por parte del ICBF, las valoraciones psicológicas decretadas para los padres del menor a favor de quien se adelanta el presente proceso.

Así mismo se informa que no se ha acreditado por parte de la Comisaría de Puerto Salgar, la notificación del extremo pasivo. Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

(2021-193)

OBJETO A DECIDIR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia, se dispone:

1- Poner en conocimiento de la parte demandante, las valoraciones psicológicas realizadas por parte del ICBF a los padres del menor.

1. **Requerir a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca,** en calidad de demandante a fin de que acredite la notificación de los demandados dentro del presente proceso de Custodia y Cuidado Personal, toda vez que a la fecha dicha actuación no se ha acreditado dentro del expediente, para lo cual deberá acreditar o allegar el expediente la notificación del extremo pasivo en debida forma, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, conforme dispone el art. 317 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ